

C O N V E N I O

entre el
CLUB DE TENIS OSCA
y el
CLUB DE TENIS OVIEDO

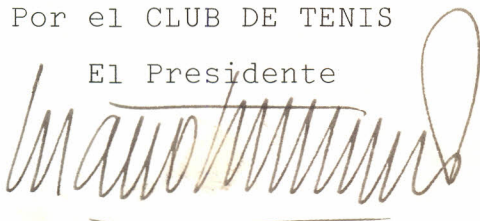
D. Mario Montes Pie Presidente del CLUB DE TENIS OSCA
y D. José M^a Alvear Presidente del CLUB DE TENIS de Oviedo acuerdan establecer el presente "CONVENIO" con arreglo a las condiciones siguientes:

- 1º.- Los Socios del CLUB DE TENIS OVIEDO que se hallen en tránsito en Huesca por un tiempo inferior a UN MES, serán socios correspondientes al CLUB DE TENIS OSCA.
- 2º.- Los Socios del CLUB DE TENIS OSCA, que se hallen en tránsito en OVIEDO por un tiempo inferior a UN MES, serán socios correspondientes al CLUB DE TENIS OVIEDO .
- 3º.- Los Socios correspondientes no tendrán derecho de asistencia a Juntas, pero en todo lo demás, gozarán de iguales ventajas que los Socios activos del Club al que correspondan, pudiendo utilizar las pistas y concurrir a las reuniones y fiestas, etc. en idénticas condiciones que estos últimos.
- 4º.- Los Socios del CLUB DE TENIS OVIEDO o del CLUB DE TENIS OSCA habrán de solicitar de la Secretaría del Club respectivo, la correspondiente tarjeta de Socio y demostrar documentalmente su calidad de Socio Titular del otro Club.
- 5º.- Si después de transcurrido el mes, la estancia accidental del Socio se prolongase, dicho socio, habrá de pagar, por el tiempo que dure la prórroga, la cuota o cuotas que le correspondería pagar, si no existiese este convenio de reciprocidad.
- 6º.- Para mayor conocimiento, se especifica nuevamente que los Socios que tuviesen establecida residencia fija en las dos poblaciones de Huesca y Oviedo o dentro del término de las dos provincias, no podrán hacer uso del derecho regulado en los artículos anteriores.
- 7º.- Este convenio, estará en vigor el día 30 de junio de 1.982 y se entenderá prorrogado mientras uno de los Clubs firmantes no avisase al otro su renuncia en el término de SEIS MESES de anticipación.

En Huesca a 30 de Mayo de 1.982

Por el CLUB DE TENIS

El Presidente



En Oviedo a 30 de Junio de 1.982

Por el CLUB DE TENIS

El Presidente

